

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M 03.01 F 03
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN N° 976 25 FEB 2026

Por el (la) cual se resuelve una solicitud de ascenso en el Escalafón Nacional Docente

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias en especial, las conferidas por el Decreto 2277 de 1979, Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, establece que las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán, dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones. “c. organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia”.

El(la) señor(a) CALDERON RISUEÑO LUCILA DEL CARMEN, identificado(a) con C.C. No.27.174.804 vinculado(a) como Docente en Carrera mediante radicación No. NAR2026ER003103 de fecha 03/02/2026 solicitó ascenso para el grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

El(la) educador(a) allegó fotocopia de la Resolución No. 048 de fecha 17/02/2023, expedida por la Secretaría de Educación, donde consta que tiene título(s) de licenciado en Educación Preescolar con especialización y se encuentra en el grado 12 del Escalafón Nacional Docente.

De conformidad con lo establecido en el decreto 2277 de 1979 y sus reglamentarios, es procedente acceder a la solicitud de ascenso al Grado 13 por tiempo de servicio y créditos en el Escalafón Docente, teniendo en cuenta que el(la) docente aporta: Tiempo de servicio comprendido entre 27/01/2023 al 26/01/2026 (3 año(s), 0 mes(es), 0 día(s)), labora en el Centro Educativo Guan Centro del Municipio de Cumbal ,Cursos Capacitación de 2 créditos expedidos por la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, y 5 crédito(s) remanentes en la Resolución No. 048 del 17/02/2023, para un total de 7 créditos.

De conformidad con fallos jurisprudenciales es viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

Los efectos fiscales de la presente resolución rigen a partir del 24/02/2026 de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del C.P.A.C.A.

Revisada y estudiada la solicitud de ascenso se encontró que no cumple con el requisito de idoneidad de título, exigido por el artículo 10 del decreto 2277 de 1979 y 1095 de 2005

artículo 18 del Decreto 709 de 1996, ya que el docente apporto un título con su idoneidad el cual ya estaba utilizado en el ascenso anterior.

En conformidad con la sentencia C 497 2016 de la H. Corte Constitucional: “La carrera docente es un sistema especial de carrera administrativa de origen legal que regula las relaciones de los educadores con el Estado y que tiene por fundamento el reconocimiento de los principios del mérito, igualdad de oportunidades para el ingreso, permanencia, ascenso y retiro del educador del servicio público educativo, la profesionalización y **dignificación de la actividad docente a través de la definición del escalafón docente**”, y por consiguiente, esta actuación es legitimada Constitucionalmente, siendo viable proceder al trámite de reconocimiento del ascenso solicitado por el docente, con el pago condicionado a la disponibilidad presupuestal que será expedida posteriormente.

En consecuencia, este Despacho,
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ascender al educador(a) CALDERON RISUEÑO LUCILA DEL CARMEN, identificado(a) con C.C. No. 27.174.804 al grado 13 en el Escalafón Nacional Docente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario(a) de Educación Departamental y apelación ante el Gobernador del Departamento de Nariño, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al correo electrónico informado por el usuario: luisacalderon7427@gmail.com en los términos del art. 56 y concordancia con CPACA, o a la notificación por aviso correspondiente, y Decreto 491 de 28/03/2020.

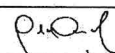
ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los

25 FEB 2026


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Esteban Gómez Moncayo Profesional Universitario G4 Asuntos Legales	23/02/2026	
Proyectó: Juan Manuel Rosero Chamorro Abogado Contratista Apoyo Despacho SED	23/02/2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		